



2015 - 2021



Procuraduría General de Justicia

Gobierno del Estado de Michoacán

ACTA DE DENUNCIA o QUERRELLA VERBAL

N.U.C.	
FECHA	
HORA	

NOMBRE DEL (LA) DENUNCIANTE o QUERELLANTE	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)			
	Calle (s)	Número (exterior y/o interior)	Colonia	C. P.	Población / Municipio /Estado	Referencias
AGENTE QUE LEVANTA EL ACTA	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)			
UNIDAD DE INVESTIGACION						

FUNDAMENTO

Artículos 20 apartado C, 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
132 fracciones I, 214, 217, 222 y 224 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

DERECHOS DE LA VÍCTIMA

La Constitución Federal y Local, los tratados y otras leyes secundarias que de aquéllas emanen, otorga a la víctima los siguientes derechos:

- I. Ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este código y demás ordenamientos aplicables en la materia;
- II. Contar con información sobre los servicios que en su beneficio existan;
- III. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito, con un familiar o con su asesor jurídico para informarles sobre su situación y ubicación;
- IV. A contar con un asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento;
- V. Ser informado, cuando así lo solicite del desarrollo del procedimiento penal;
- VI. Ser tratado con la atención y el debido respeto a su dignidad humana;
- VII. Recibir un trato sin discriminación, a fin de evitar se atente contra su dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;
- VIII. Acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;
- IX. Participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- X. Recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el español. En caso de que padezca alguna discapacidad que le impida oír o hablar, podrá recibir asistencia en materia de estenografía proyectada o a través de cualquier otro medio que permita una adecuada asistencia;
- XI. A que se le proporcione asistencia consular cuando sea de otra nacionalidad;
- XII. Contar con todas las facilidades para identificar al imputado, sin poner en riesgo su integridad física o psicológica;
- XIII. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, siempre que sean pertinentes, tanto en la investigación como en el proceso;
- XIV. Intervenir en todo el procedimiento e interponer los recursos conforme se establece en este código;
- XV. Solicitar el desahogo de las diligencias de investigación que en su caso correspondan, salvo que el ministerio público considere que no es necesario el desahogo de determinada actuación, debiendo éste fundar y motivar su negativa;
- XVI. Recibir y ser canalizado a instituciones que le proporcionen atención médica, psicológica y protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite o requiera y, en caso de delitos que atenten contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual, a recibir esta atención por persona del sexo que elija;
- XVII. Solicitar que el imputado sea separado de su domicilio como una medida cautelar, cuando conviva con aquél, con dependencia de la naturaleza del delito; esta solicitud deberá ser canalizada por el ministerio público ante la autoridad judicial fundando y motivando las razones que la justifican;
- XVIII. Solicitar se dicten medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de su persona, sus bienes, posesiones o derechos, contra todo acto de intimidación, represalia o daño posible, para que se le garantice el pago de la reparación del daño o cuando existan datos suficientes que demuestren que éstos pudieran ser afectados por imputados del delito o por terceros implicados o relacionados con el imputado;
- XIX. Solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;
- XX. Impugnar en los términos de este código y las demás disposiciones legales que prevean las leyes, las omisiones, abandono o negligencia en la función investigadora del delito por parte del ministerio público, así como las que determinen el archivo temporal, la aplicación de criterios de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal;
- XXI. Tener acceso a los registros relativos a las actuaciones relacionadas con su interés jurídico y a obtener copia de ellos para informarse sobre el estado y avance del procedimiento, salvo la información que ponga en riesgo la investigación o la identidad de personas protegidas;
- XXII. Ser restituido en sus derechos cuando éstos estén acreditados:



2015 - 2021



Procuraduría General de Justicia

Gobierno del Estado de Michoacán

- EN CASO DE NECESITAR MAS ESPACIO LLENAR ACTA DE CONTINUACIÓN.

DELITO (s)	
ARTÍCULO (S) O FUNDAMENTO	

FIRMA DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE / HUELLA DIGITAL

En caso de que el declarante se negara a firmar asentar la circunstancia:

NOMBRE DEL (LA) AGENTE INVESTIGADOR			FIRMA
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	
CARGO	NÚMERO DE GAFETE	UNIDAD	